Referencia: 2006-523

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 de octubre de 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario, seguido por el señor **ORLANDO CESAR BORJA BARANDICA**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que la demandada descorrió el traslado ordenado en auto del 11 de diciembre de 2020. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la respuesta emitida por el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** se tiene que en la misma manifiesta que después de haber revisado de manera detallada su base de datos en donde figuran radicadas las diversas solicitudes de cumplimiento y pagos de sentencias judiciales en su contra, no encontró escrito alguno radicado ante esa dependencia por parte del apoderado judicial del ciudadano **ORLANDO CESAR BORJA BARANDICA**, que dé inicio al trámite administrativo tendiente a dar cumplimiento a un mandato judicial.

En lo que respecta al pago, señala que vía correo electrónico ofició a la Oficina de Contabilidad – Secretaria de Hacienda Distrital, Dra. Doris Torres Castillo, a efectos de corroborar si en el software contable, se registraban pagos efectuados a favor del señor **ORLANDO CESAR BORJA BARANDICA**, manifestándosele que no se registran pagos a favor del demandante asociados al proceso ordinario laboral.

Conforme la respuesta anterior sería del caso entrar a librar mandamiento de pago en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Cuarta de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 29 de noviembre de 2017 en la cual Condenó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a reconocer y pagar al Señor Orlando Cesar Borja Barandica, pensión proporcional de jubilación.

No obstante a folio 693 a 698 del expediente digitalizado obra copia de la Resolución No. 186 del 12 de julio de 2018, expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia judicial proferida por la Sala Cuarta de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se reconoce a favor del señor Orlando Cesar Borja Barandica el disfrute de la pensión de jubilación y se ordena el pago del retroactivo por la suma de **$282.355.116** y en el numeral sexto se lee textualmente:

> "***ARTICULO SEXTO**: Líbrese oficio al **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a efectos de que sitúe los recursos tendientes al pago de las obligaciones reconocidas en el presente acto administrativo**, en el Patrimonio autónomo pensional a través de los cuales se administra el pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla ESP en liquidación, de conformidad con los términos del contrato de Fiducia Mercantil No. 630021 de 2006 celebrado entre Fiduciaria La Previsora S.A. y la Dirección Distrital de Liquidaciones".* (negritas y subrayas fuera del texto original)

Así las cosas, frente a la respuesta emitida por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y la Resolución No. 018 de 2018, obrante en el expediente, proferida por la Dirección Distrital de Liquidaciones, y más específicamente teniendo en cuenta lo resuelto en el artículo sexto, se hace necesario a efectos de evitar ordenar un pago que ya se encuentra ordenado y teniendo en cuenta la naturaleza de los dineros adeudados, se requerirá al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, a efecto de que informe si se encuentran agotados los recursos previstos para el pago del pasivo pensional de la extinta EDT o si por el contrario ya envió los recursos tendientes al pago de las obligaciones reconocidas en el acto administrativo 186 de 2018, a favor del señor **ORLANDO CESAR BORJA BARANDICA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DISTRITO INDUSTRIAL, ESPECIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto**,** informe si se encuentran agotados los recursos previstos para el pago del pasivo pensional de la extinta EDT o si por el contrario ya envió los recursos tendientes al pago de las obligaciones reconocidas en el acto administrativo 186 de 2018, a favor del señor **ORLANDO CESAR BORJA BARANDICA**.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese la presente decisión.

TERCERO: Vencido el termino otorgado en el numeral primero vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 26 de Octubre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 37

KN